



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales."

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018 PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 1760/2017-CR, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Rolando Reátegui Flores, que propone la "Ley que facilita la inversión en tierras ganadas al mar".

Luego de la exposición y debate en la Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2017 se acordó su aprobación, por mayoría.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley No 1760/2017-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de agosto de 2017. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como Segunda Comisión Dictaminadora el 14 de agosto de 2017.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa materia de dictamen tiene por objeto la modificación del Decreto Legislativo N° 1147 con la finalidad de precisar las competencias para el desarrollo de proyectos de asociación público privada y proyectos en activos sobre terrenos ganados al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales, estableciendo que dicha competencia como Organismo Promotor de la Inversión Privada corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Se señala asimismo que previamente a la adjudicación del proyecto, PROINVERSIÓN, sin excepción y bajo responsabilidad, debe contar con la opinión de la Autoridad Marítima Nacional o de la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda, y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, debiendo esta última entidad aprobar la desafectación de las áreas ganadas al mar a ser adjudicadas en uso o propiedad mediante los procesos de asociación público privada y proyectos en activos.

III. OPINIONES SOLICITADAS

- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Ministerio de Defensa
- PROINVERSIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales."

IV. OPINIONES RECIBIDAS

- **La Presidencia del Consejo de Ministros** se ha pronunciado mediante Oficio No 3585-2017-PCM/SG de 4 de octubre de 2017, con Informe No 1402-2017-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que recomienda, que en su oportunidad se evalúe la opinión técnica de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Economía y Finanzas y de Defensa.
- **El Ministerio de Defensa** se ha pronunciado mediante Oficio No 1419-2017-MINDEF/DM, de 12 de octubre de 2017, con Informe Legal No 2004-2017-MINDEF/OGAJ, emitió opinión favorable del Sector, indicando que la propuesta de modificación del Decreto Legislativo No 1147 - Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para incorporar la Quinta Disposición Complementaria Final, guarda correspondencia con lo establecido en el Decreto Supremo No 254-2017-EF - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 1124 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No 068-2017-EF; debiendo tener en cuenta los requisitos, condiciones y/o limitaciones establecidas en el acotado Decreto Legislativo No 1147. En consecuencia, recomiendan se lleve a cabo la identificación de los terrenos ganados al mar, ríos y lagos existentes sobre los cuales el proyecto normativo resulta aplicable. Ello con la finalidad de evitar generación de nuevas áreas.



El Ministerio de Economía y Finanzas se ha pronunciado mediante Oficio No 2084-2017-EF/10.01 recibido el 20 de octubre del año en curso, adjuntando el Informe No 148-2017-EF/68.01 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, que señala que el Proyecto de ley tiene como objeto: i) asignar a PROINVERSION el rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada para los proyectos de APP y Proyectos en Activos que se desarrollen sobre terrenos ganados al mar, ríos y lagos, considerando la relevancia nacional de dichos proyectos y su importancia multisectorial, y ii) establecer un procedimiento previo a la adjudicación de los proyectos, con la intervención de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) a fin que ésta apruebe la desafectación de las áreas ganadas al mar a ser adjudicadas. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1224 - a PROINVERSION como OPIP del Gobierno Nacional, le son asignados los proyectos de relevancia nacional, entre ellos, los que por disposición legal expresa se le atribuye competencia para encargarse del proceso de promoción de la inversión privada; en consecuencia, la iniciativa materia de dictamen concuerda con la normativa vigente. Con respecto a la participación de la SBN en los procesos de promoción de los proyectos planteados en la propuesta normativa - los cuales pertenecen al Sistema nacional de promoción de la Inversión privada - no guarda concordancia con el esquema de APP y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales."

proyectos en Activos previstos en el TUO del Decreto Legislativo 1224. Señalan que las APP y los proyectos en Activos son mecanismos alternativos y diferentes a los esquemas de la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales- SBN, por lo que introducir la participación de la SBN en los procesos de promoción distorsionaría los proyectos de inversión objeto de la iniciativa materia de dictamen, generándose asimismo retrasos en la fase de transacción de los proyectos por la obtención de la OPINION de dicha entidad pública que no forma parte del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. Por lo tanto observan el segundo párrafo de la propuesta normativa en el extremo antes indicado.

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se ha pronunciado mediante Oficio No 324-2017-VIVIENDA/DM, adjuntando el Informe No 1595-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, que no presenta observaciones a la propuesta que PROINVERSION tenga la calidad de organismo promotor de la inversión privada para los proyectos de asociación público privada y proyectos en activos que se desarrollen sobre los terrenos ganados al mar, ríos y lagos, por causales naturales o artificiales, dada la relevancia nacional de tales proyectos. Asimismo, no presenta observación en el extremo que, de manera previa a la adjudicación del proyecto, PROINVERSION, sin excepción y bajo responsabilidad, debe contar con la opinión de la Autoridad Marítima nacional o de la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda. En lo que respecta a la propuesta que "las tierras ganadas al mar a ser adjudicadas en uso o propiedad", señala que jurídicamente no es viable la enajenación sino solamente la entrega en uso.

V. MARCO NORMATIVO

5.1. Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

5.2. Decreto Supremo N° 015-2014-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

5.3. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

5.4. Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

5.5. Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

5.6. Ley No 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales."

- 5.7. Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- 5.8. Ley No 29338 - Ley de recursos Hídricos.
- 5.9. Ley 26586 - Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles es establece la zona de dominio restringido.
- 5.10. Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 5.11. Decreto Supremo N° 068-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 5.12. Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. *Sobre la recuperación de tierras para ganar al mar*

Las tierras para ganar al mar, ganancia de tierra, mar robado o recuperación de tierra constituyen denominaciones diversas para identificar el proceso de colocar tierra o arena donde antes hubo mar o agua. Se trata de dos prácticas distintas: una de ellas implica la obtención de nuevos suelos a partir de los cauces de los ríos o del mar, utilizables fundamentalmente en la creación de nuevos asentamientos urbanos, o en la agricultura. La otra práctica se refiere a la restauración a un estado más natural de los suelos afectados anteriormente por alguna catástrofe ecológica (como puede ser la contaminación, la deforestación o la salinización), que los había hecho inutilizables.



Los terrenos para ganar al mar son nuevas superficies de terreno generadas a partir de la modificación del litoral costero. Las causas pueden ser de origen natural o artificial. Dentro de las primeras causas se encuentran los procesos de acreción de las costas (avance de las llanuras costeras hacia el mar), mientras que las actividades antropogénicas determinan a las segundas, siendo los más comunes los rellenos de superficies marítimas. El avance hacia el mar de la nueva configuración de la costa una vez modificados sus límites constituyen los denominados terrenos ganados al mar.

Es importante señalar que al considerar el tema de déficit de vivienda habitacional debemos entender dos aspectos, uno referido al déficit habitacional cuantitativo, que se refiere a la cantidad de viviendas que se necesitan construir, reparar y/o reemplazar; y el otro aspecto es el referido al déficit de vivienda cualitativo que está referido a la calidad de la vivienda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales."

Actualmente y según información del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hay un déficit de 1'860,692 viviendas, entre familias que no cuentan con una o habitan una vivienda precaria. Para ir progresivamente cerrando la brecha del déficit habitacional se requiere de políticas públicas a largo plazo, dado que existen inconvenientes de agua, electricidad, licencias municipales y todo trámite a seguir que impide una mayor rapidez para la construcción de nuevas viviendas.

Según información del mismo Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al total de hogares en el año 2012 en el Perú, un 72% de las familias no cuenta con un techo para vivir o habita viviendas de mala calidad, identificándose tres problemas: en primer lugar, un limitado acceso a la vivienda propia; en segundo lugar, construcciones informales y; en tercer lugar, un escaso desarrollo en la planificación urbana. Las construcciones informales representan el 68,47% del total de edificaciones en Lima.

Considerando la información por componente, se observa que el mayor porcentaje de déficit habitacional a nivel nacional proviene del déficit cualitativo, el cual representa el 79,1% del total calculado y se debe en mayor medida a las viviendas en condiciones de hacinamiento en un 39,5%. Esta característica se presenta tanto en el área urbana como rural, presentando en ambos, elevados porcentajes de déficit cualitativo, especialmente en el área rural donde éste comprende el 97,8% del déficit total de esta área.

En consecuencia, y sobre la base de las cifras brindadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el déficit habitacional calculado a nivel nacional es de 1'860,692 viviendas, el cual representa el 29,1% del total de viviendas con ocupantes presentes existentes en el país.

6.2. Sobre la legislación comparada respecto a las tierras ganadas al mar

La Ley de Costas de España de 1988

La Ley de Costas de España de 1988 (Ley de España) es una ley que ha tenido una importante influencia en otros países. En lo general se trata de una Ley extensa, detallada y que refleja una serie de posiciones en términos de manejo integral de la zona costera.

Sobre el objeto y finalidades de la Ley de Costas de 1988.

La Ley de Costas de España tiene por objeto la delimitación, protección, utilización y policía de la zona costera en su modalidad de dominio público marítimo-terrestre; esto es, se trata de una ley que fortalece el control jurídico del Estado sobre las zonas costeras, lo cual es notorio en cuanto las políticas de privatización y desregulación han impactado muchos otros ecosistemas en diversas jurisdicciones. El artículo 2 establece las finalidades de la Ley, señalándose que "la actuación administrativa sobre el dominio público marítimo-terrestre perseguirá, entre otros, los siguientes fines:

a) Determinar el dominio público marítimo-terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación, adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita
la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y
lagos, por causas naturales o artificiales.

b) Garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.

c) Regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico.

d) Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar."

Tales finalidades se van desarrollando a lo largo de los Títulos de la Ley.

Ley de Costas de Cuba del 2000

Decreto-Ley No. 212 Gestión de la Zona Costera 8 de Agosto de 2000
Sobre el Objetivo de la Ley Decreto 212.

La Ley de Gestión de Costas de Cuba es una Ley orientada a la sustentabilidad, quedando reflejado tal concepto en el artículo 1 que describe como objetivo de dicha Ley-Decreto 212 "...establecer las disposiciones para la delimitación, la protección y el uso sostenible de la zona costera y su zona de protección, conforme a los principios de manejo integrado de la zona costera."

El citado Artículo contiene elementos de política jurídica ambiental de alta definición y conserva sin embargo una sencillez notable que posibilitaría una aplicación efectiva de la ley. Como vemos la Ley-Decreto 212 tiene tres objetivos particulares a desarrollarse a través de un marco de política ambiental bien definida. Básicamente, atiende la delimitación de la zona costera, la protección de la misma y finalmente su uso sostenible, todo lo anterior enmarcado en los principios de manejo integral de zonas costeras (MIZC). Habría que definir entonces cuales serían específicamente los principios de MIZC a aplicarse. Bien podría tomarse en consideración los recientemente establecidos y jurídicamente vinculantes Principios establecidos en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo del 30 de mayo de 2002 concerniente a la Implementación del Manejo Integrado de Zona Costera en Europa (2002/413/EC), que establece en su Capítulo II una serie de Principios que incluyen una amplia gama de elementos de política ambiental. Citamos la Recomendación 2002/413/EC con toda precisión ya que es notoria la influencia material del proceso europeo en la Ley Decreto-212.

Reglamentación sobre Principios de Manejo Integrado de Zona Costera.

Sin embargo, debemos hacer notar que el arriba mencionado carácter vinculante es exclusivo en la Unión Europea (UE) y no aplicable en otras jurisdicciones, pero resulta ser un instrumento sumamente importante ya que bajo el mismo operarían una diversidad de corporaciones europeas que podrían invertir en Cuba, en especial en el sector turístico. Por otro lado, el liderazgo en el desarrollo de un sistema armonizado de manejo integral de costas en la UE, se ha solidificado como el modelo más avanzado en su tipo y por lo tanto modelo de otras tantas legislaciones. Por lo anterior resulta que habría una necesidad de regular específicamente sobre dichos principios en Cuba y de acuerdo con la Disposición Final Tercera de la Ley Decreto 212:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales."

"El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente queda facultado para dictar cuantas disposiciones resulte procedentes para la aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto-Ley, de ser necesario en coordinación con los órganos y organismos que por razón de la materia les competen."

Luego entonces, se otorga directamente la facultad reglamentaria al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (en adelante MCTMA) en materia de zona costera, siempre tomando en cuenta la posibilidad de que existieren áreas de competencia material de otras dependencias, digamos en asuntos de defensa nacional o de puertos mercantes por citar algunos. De hecho, tal Disposición Final Tercera refleja ya lo contenido en el Principio (g) del Capítulo II de la Recomendación 2002/413/EC que llama al involucramiento de los cuerpos administrativos relevantes al nivel nacional, regional y local para establecer, o en su caso, mantener las metas de coordinación de políticas existentes.

La Legislación de Costas en Australia

Australia es una federación con un sistema legal de derecho común. Los poderes se encuentran divididos entre el gobierno del Commonwealth o gobierno federal y los gobiernos estatales o de los territorios. La mayor parte de la legislación en materia de costas tiene un origen estatal. El llamado Offshore Constitutional Settlement (OCS) otorgó a los Estados la propiedad del lecho marino e incluso poderes legislativos sobre las costas hasta tres millas náuticas hacia mar adentro. El OCS se implementa a través de dos leyes fundamentales, el Coastal Waters State Title Act de 1980 y el Coastal Waters State Powers Act, también de 1980.¹

El proceso político-legislativo.

En 1991 se inició por mandato del Primer Ministro una evaluación sobre el manejo de los recursos costeros australianos. Se publicó un reporte final en noviembre de 1993², mismo que identificó una serie de flaquezas en cuanto al manejo de las zonas costeras en Australia, incluyendo descoordinación en los sistemas de licencias para tierras públicas y privadas, falta de integralidad en los sistemas de manejo de las zonas marítimo-terrestres, falta de planeación al largo plazo y en general una laxa implementación de políticas y objetivos en materia de costas que, en su caso, rara vez integraban metas sociales y económicas. Es decir, este ejercicio se constituyó como una reflexión nacional sobre las zonas costeras y las políticas para su manejo y protección. Ante tal panorama la Resource Assessment Commission recomendó la adopción de un Programa Nacional de Acción para las Costas, que debía contener como mínimo:

- Los objetivos nacionales para la zona costera
- Los arreglos institucionales para la implementación y manejo del programa
- Mecanismos para involucrar a la industria y a la comunidad
- Mecanismos innovadores para el manejo de la zona costera³

¹ Gibson, John. LEGAL AND REGULATORY BODIES: APPROPRIATENESS TO INTEGRATED COASTAL ZONE MANAGEMENT. MacAlister, Elliot & Partners Limited. Preparado para la Comisión Europea - DG XI.D.2, Octubre 1999 p. 36-8. (De hecho, la gran mayoría de los razonamientos y datos vertidos en esta sección sobre Australia provienen directamente de tal publicación).

² Resource Assessment Commission. COASTAL ZONE INQUIRY-FINAL REPORT, AGPS, Canberra, 1993.

³ *Ibid*, Capítulo 19.5

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales."

La Legislación Estatal

En Australia al menos tres estados cuentan con una legislación costera específica: South Australia, New South Wales y Queensland. Esta última publicó en 1995 la Queensland Coastal Protection and Management Act, que entre otras cuestiones define los objetivos del manejo de zonas costeras y establece un consejo consultivo para la protección de las costas. Por otro lado permite la demarcación de líneas de construcción costera en las que generalmente se prohíbe la construcción desde esa línea hacia el mar, entre otras figuras administrativas de manejo.

En la **Legislación Mexicana**, La Ley General de Bienes Nacionales de los Estados Unidos Mexicanos de 01 de 20 de mayo de 2004, modificada el 01 de junio de 2016, en el Título Cuarto: De la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar - Capítulo Único - Artículo 125° señala:

(...)

Artículo 125.- Cuando por causas naturales o artificiales, se ganen terrenos al mar, los límites de la zona federal marítimo terrestre se establecerán de acuerdo con la nueva configuración física del terreno, de tal manera que se entenderá ganada al mar la superficie de tierra que quede entre el límite de la nueva zona federal marítimo terrestre y el límite de la zona federal marítimo terrestre original.

(...)

6.3. Sobre la Autoridad Marítima Nacional con competencia para otorgar a las personas naturales o jurídicas derechos de uso de área acuática

Las funciones que realiza la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de su competencia tienen como finalidad el desarrollo competitivo de las actividades de transporte, comerciales, turísticas y de otros sectores que se realizan en el medio acuático.

Entre las funciones de la Autoridad Marítima Nacional se encuentran, entre otras, otorgar a las personas naturales o jurídicas derechos de uso de área acuática, previa opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Estatales, y en coordinación con los sectores involucrados, a través de autorizaciones temporales hasta por treinta (30) años renovables; efectuando la desafectación de dichas áreas por razones de interés nacional determinadas por norma específica del sector competente.

Se entiende por derecho de uso aquel derecho real que legitima para tener y utilizar una cosa o bien ajeno de acuerdo con las necesidades del usuario. Los derechos y obligaciones del usuario se definen en el título constitutivo y, a falta de éste, se regulan por lo que la legislación establezca al respecto.

El derecho de uso puede constituirse sobre cualquier tipo de bien susceptible de uso, sea mueble o inmueble, y pueden ser titulares del derecho de uso tanto personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso es necesario establecer un límite temporal. Es un derecho personalísimo, que no puede ser enajenado ni tampoco arrendado. Es más limitado que el usufructo, dado que no da derecho al

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita
la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y
lagos, por causas naturales o artificiales.

disfrute o goce (obtención de los frutos) de la cosa. Por ese motivo, un usufructuario podría arrendar la cosa, pero no tiene ese derecho el que ostenta un derecho de uso.

De acuerdo a la normatividad vigente, las aguas son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas, ni derechos adquiridos sobre ellas. En este sentido, se ha establecido que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) puede:

- a. Otorgar el derecho de uso de áreas acuáticas dentro del dominio marítimo, incluida la franja ribereña, y en las márgenes de los ríos y lagos navegables, hasta la más alta crecida ordinaria, según las normas establecidas para tal efecto.
- b. Autorizar la instalación o construcción de obras temporales o permanentes en las áreas acuáticas, a excepción de puertos, terminales y otras instalaciones acuáticas de uso comercial, así como efectuar las inspecciones de seguridad requeridas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas emanadas de otros sectores u organismos de la administración pública.

El derecho de uso de un área acuática es el acto administrativo en cuya virtud se confiere al usuario el derecho de ocupar un área marítima, fluvial o lacustre. Es importante mencionar que el derecho de uso de un área acuática no comprende el derecho de explotar los recursos naturales existentes en la respectiva área, ni en el lecho o subsuelo, ni el otorgamiento de licencias para el desarrollo de actividades controladas por otras entidades de la administración pública.

Asimismo, mediante Resolución Directoral, la DICAPI puede administrar y otorgar derechos de uso de áreas acuáticas a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de proyectos y actividades, sin perjuicio de garantizar, en todo momento, el derecho de acceso, uso y libre tránsito por las playas y los permisos que a nivel de otras entidades públicas se requieran para:

- 
- a. Actividades de acuicultura;
 - b. Amarraderos de boyas;
 - c. Áreas de izaje de madera en trozas y materiales;
 - d. Áreas de tránsito para naves;
 - e. Artefactos navales (grifos flotantes, diques flotantes, chatas de descarga de pescado, unidades de almacenamiento flotante y otros);
 - f. Astilleros;
 - g. Atracaderos de naves;
 - h. Boyas;
 - i. Cables subacuáticos;
 - j. Diques;
 - k. Embarcaderos;
 - l. Fondeaderos;
 - m. Infraestructura fluvial para la movilización de materiales y personal;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita
la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y
lagos, por causas naturales o artificiales.

- n. Infraestructuras para generación de energía undimotriz;
- o. Infraestructuras para generación de energía eólica;
- p. Malecones u otras obras de uso público, turístico o recreativo;
- q. Marinas deportivas;
- r. Muelles flotantes;
- s. Muelles fijos;
- t. Plataformas dedicadas a la exploración o explotación de hidrocarburos y minerales;
- u. Rompeolas, molones, geotubos y otras estructuras de contención o defensa costera;
- v. Terraplenes;
- w. Tuberías subacuáticas;
- x. Ubicación de naves para desguace;
- y. Unidades de almacenamiento, transformación y descarga;
- z. Varaderos y;
- aa. Otros.

Mediante Resolución Suprema del Sector Defensa, a través de la DICAPI se otorga derechos de uso de áreas acuáticas destinados a instalaciones acuáticas, tales como muelles, embarcaderos, terraplenes, terrenos ganados al mar, ríos y lagos, espigones, plataformas fijas, entre otros.

Los derechos de uso de áreas acuáticas que se otorgan mediante resolución directoral y resolución suprema tendrán un plazo máximo de hasta 30 años renovables, teniéndose en cuenta la autorización del sector competente respecto de la actividad a llevarse a cabo, así como la naturaleza y envergadura de las obras y el monto de la inversión.

Los derechos de uso de áreas acuáticas concluyen por:

- 
- a. Vencimiento del plazo de duración.
 - b. Término o imposibilidad del objeto para el que hayan sido otorgados.
 - c. Renuncia del administrado a su derecho, aprobada por la Autoridad Marítima Nacional.
 - d. Razones de seguridad nacional, necesidad o interés público establecidas por el Estado mediante ley expresa.

Los derechos de uso de áreas acuáticas caducarán:

- a. Si el administrado no hace uso del área para los fines solicitados en el plazo de un año, prorrogable por un año adicional como máximo.
- b. Por fallecimiento del titular del derecho. Ante la existencia de una sucesión intestada o testamentaria, se transmite el derecho a los herederos por el plazo restante otorgado.
- c. Si el administrado no solicita ante la Autoridad Portuaria el otorgamiento de habilitación portuaria en un plazo máximo de hasta dos años de emitida la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales."

autorización de derecho de uso de área acuática, únicamente para los casos de proyectos portuarios.

6.4. Sobre la promoción de la inversión privada en el país mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos

Además de las Asociaciones Público Privadas (APP), el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, implementa una modalidad de participación de la inversión privada denominada Proyectos en Activos, que permite a los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promover la inversión privada sobre activos de su titularidad a través del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) respectivo, bajo los siguientes esquemas:

- Disposición de activos, que incluye la transferencia total o parcial, incluso mediante la permuta de bienes inmuebles.
- Contrato de cesión de uso, arrendamiento, superficie, usufructo u otras modalidades permitidas por ley.

Asimismo, cabe indicar que los contratos de Proyectos en Activos no pueden comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos propios de una APP a la entidad pública, salvo disposición legal expresa. Por ejemplo, en un contrato de usufructo de un terreno de propiedad de la Municipalidad a favor de un inversionista destinado al desarrollo de un complejo comercial, los riesgos -al ser un negocio privado- son asumidos íntegramente por el inversionista. Una excepción se encuentra en la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2014, Ley N° 30114, en su Séptima Disposición Complementaria Modificatoria que permite el uso de recursos públicos para el desarrollo de Proyectos en Activos del Sector Justicia. Cabe advertir que los Proyectos en Activos (indistintamente si usan o no recursos públicos) no son APP por lo que no les aplica la clasificación de autofinanciada o cofinanciada.

Esta modalidad de promoción de la inversión privada tiene como antecedente el Decreto Legislativo N° 674 y su aplicación considera únicamente a las entidades mencionadas (Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local) excluyendo la participación de las empresas públicas quienes siguen circunscritas al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 674.

Los Proyectos en Activos son entonces los proyectos de inversión mediante los cuales el Estado promueve la inversión privada en activos de su titularidad, presentes o futuros, bajo la disposición de éstos, lo cual incluye la transferencia total o parcial, incluso mediante la permuta de los bienes inmuebles, y bajo contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley. Dentro de los activos futuros se encuentran los terrenos que se puedan ganar al mar, ríos, lagos y lagunas, por causas naturales o artificiales.

6.5. Sobre la propuesta normativa y su finalidad

La propuesta tiene por finalidad la modificación del Decreto Legislativo N° 1147, para precisar las competencias para el desarrollo de proyectos de asociación público

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales."

privada y proyectos en activos sobre terrenos ganados al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales, estableciendo que dicha competencia como Organismo Promotor de la Inversión Privada corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Se señala del mismo modo que la modificación que se propone también considera que, previamente a la adjudicación del proyecto, PROINVERSIÓN, sin excepción y bajo responsabilidad, recabe la opinión de la Autoridad Marítima Nacional o de la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda, y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Ello entre otros aspectos, por la competencia que tiene la Autoridad Marítima Nacional para normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, en el ámbito de su competencia, así como para normar en lo técnico, operativo y administrativo la supervisión de la construcción, modificación, inspección y certificación de término de obra o remoción de instalaciones acuáticas.

En atención a lo expuesto, los terrenos ganados al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales, son susceptibles de afectarse como áreas acuáticas para el otorgamiento, a favor de personas naturales o jurídicas, de derechos de uso para el desarrollo de proyectos y actividades, teniéndose como promotor de los proyectos de inversión a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a través de asociaciones público privadas y proyectos en activos, debiéndose recabar la opinión de la Autoridad Marítima Nacional o de la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda. No obstante, esta Comisión considera que es pertinente retirar la participación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, debido a que los procesos regulados en el Decreto Legislativo 1224 y su Reglamento- normativa de APP y proyectos en activos - no incluyen la participación de dicha entidad.

Es así que dentro de las actuales opciones o posibilidades de inversión, el poder brindar alternativas nuevas e interesantes permitiría generar un nuevo pool de oportunidades a los inversionistas internacionales y nacionales.

En consecuencia, la iniciativa materia de dictamen para que PROINVERSION cumpla el rol de Organismo Promotor de Inversión Privada - OPIP de los Proyectos de Asociaciones Público Privadas APP y/o Proyectos en Activos que se desarrollen sobre terrenos ganados al mar, ríos y lagos, concuerda con las funciones de PROINVERSION como OPIP del Gobierno Nacional, reconocidas en el Decreto Supremo No 254-2017-EF- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1224- Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; constituyendo una nueva oportunidad para desarrollar nuevos proyectos que, considerando la sostenibilidad de los recursos y sus usos así como un equilibrio del ecosistema y el medio ambiente, permitirá alternativas nuevas para generar mayores ingresos al fisco, mejorar la competitividad y generar mayores oportunidades económicas a los sectores más deprimidos. En atención a la observación formulada por el Ministerio de Economía y Finanzas, se excluye del segundo párrafo del Artículo Único la opinión de la SBN.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales."

Como lo señala el Ministerio de Defensa, la propuesta de modificación del Decreto Legislativo No 1147 - Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para incorporar la Quinta Disposición Complementaria Final, guarda correspondencia con lo establecido en el Decreto Supremo No 254-2017-EF - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 1124 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No 068-2017-EF.

Respecto a la necesidad de tener en cuenta los requisitos, condiciones y/o limitaciones establecidas en el acotado Decreto Legislativo No 1147, esta Comisión comparte dicho criterio, por lo que deben ser precisadas vía reglamento.

En atención a la sugerencia formulada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el tercer párrafo de la Quinta Disposición que se propone en el Artículo Único del Texto Sustitutorio, referido a la desafectación de las áreas ganadas al mar a ser adjudicadas **solamente debe ser en uso y no en propiedad**, mediante los referidos procesos de promoción de la inversión privada, aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo con sus respectivas competencias; por cuanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú y demás normas legales pertinentes, no es viable la enajenación, solamente la entrega en uso.

Finalmente, y en atención a la propuesta del congresista Rolando Reátegui Flores, el tercer párrafo del Artículo Único del Texto Sustitutorio es el siguiente: "La desafectación de activos está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo a las modalidades establecidas en la legislación sobre promoción de la inversión privada mediante asociación pública privada y proyectos en activos.

6.6. Costo Beneficio

Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- 
- Actualmente la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indica en su reporte 'La economía del océano en 2030' que para muchos, el océano es la nueva frontera económica. Depara la promesa de una enorme riqueza de recursos y de un gran potencial para impulsar el crecimiento económico, el empleo y la innovación; en consecuencia, la propuesta materia de análisis podría desarrollar aspectos importantes para nuestra economía en diferentes sectores tales como el sector comercio, construcción, agrícola, turístico, pesca, entre otros. Asimismo, el proyecto de ley genera una posibilidad de nuevas alternativas para la inversión privada y un nuevo potencial de crecimiento a la economía del país y un consecuente mejoramiento del empleo.
 - Por otro lado, las inversiones a que se refiere la presente norma podrían ser financiadas mediante las alternativas que brindan el Mercado de Capitales y el Mercado Alternativo de Valores de la Bolsa de Valores del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita
la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y
lagos, por causas naturales o artificiales."

- El Perú actualmente tiene un coeficiente de Gini de 0.44, un IDH de 0.734, un crecimiento de población 1.13%, una tasa de natalidad de 19,1 nacimientos/1,000 habitantes, una tasa de fertilidad de 2.4 infantes nacidos/mujer, una renta per cápita de U.S. \$ 6,027 (diciembre de 2015 en términos de PPA, BM) y con índice de pobreza de 25.8% de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); por lo que los beneficios de un mejoramiento del empleo, de la demanda interna, del consumo, del turismo, y consecuentemente de mayores tributos permitirá generar recursos que permitan un mayor desarrollo económico al país.
- De otro lado, está emergiendo un nuevo conjunto de sectores dentro de la economía de los océanos como consecuencia de los límites de muchas actividades económicas en tierra firme y de los nuevos desarrollos en infraestructura y tecnología. Éstos han posibilitado el acceso y uso de recursos marinos imposibles de obtener décadas atrás, como por ejemplo la bioprospección marina, energía marina renovable y metales poco comunes encontrados en el lecho marino. Por ello la importancia de proyectos que serían coherentes con el desarrollo urbano y de la sociedad, considerando el impacto ambiental, social y económico.
- Finalmente, el Gobierno en su plan económico viene considerado un crecimiento del PBI de 4% para los próximos años, el presente proyecto de Ley podría aportar a lograr las metas de política económica de los gobiernos de turno.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION** del Proyecto de Ley 1760/2017-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FACILITA LA INVERSIÓN EN TIERRAS PARA GANAR AL MAR, RÍOS Y LAGOS, POR CAUSAS NATURALES O ARTIFICIALES

Artículo Único.- Incorporase en el Decreto Legislativo N° 1147 - Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Quinta Disposición Complementaria Final, con el siguiente texto:

Quinta.- La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN tiene la calidad de Organismo Promotor de la Inversión Privada para los proyectos de asociación público privada y proyectos en activos que se desarrollen **para ganar terrenos** al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales, dada la relevancia nacional de dichos proyectos.

De manera previa a la adjudicación del proyecto, PROINVERSIÓN, sin excepción y bajo responsabilidad, debe contar con la opinión de la Autoridad

C/M
EN DEBATE
21/2/18

R: 11

C: 4

A: 5

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales."

Marítima Nacional o de la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda, sin perjuicio de las demás que se requieran conforme a las normas de la materia.

La desafectación de los activos está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de acuerdo a las modalidades establecidas en la legislación sobre promoción de la inversión privada mediante asociación público privada y proyectos en activos.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 08 de noviembre de 2017

MIEMBROS TITULARES



1. **LOMBARDI ELIAS, GUIDO RICARDO**
Presidente
Peruanos por el Cambio

Guido Lombardi



2. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
Vice Presidente
Fuerza Popular

Percy Alcalá



3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Secretario
Acción Popular

V. secretario

MIEMBROS TITULARES



4. **ACUÑA ÑÚÑEZ, RICHARD FRANK**
Alianza Para El Progreso

**Comisión Permanente del
Congreso de la República**

Lima, 21 de Febrero de 2013

En sesión de la fecha, se aprobó en
primera votación.



.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita
la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y
lagos, por causas naturales o artificiales.

	5. GUÍA PIANO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos por el Kambio
	6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular
	8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista
	9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular
	10. GLAVE REMY, MARISA No Agrupados
	11. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular
	12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita
la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y
lagos, por causas naturales o artificiales."



13. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
Fuerza Popular



14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
Fuerza Popular



15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular



16. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular



17. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
Fuerza Popular

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO
Fuerza Popular

.....



2. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular

.....

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita
la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y
lagos, por causas naturales o artificiales.

	3. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	4. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos Por El Kambio
	5. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
	6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular
	7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	8. SONIA ROSARIO ECHEVARRÍA HUAMÁN Fuerza Popular
	9. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular
	10. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
 1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita
 la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y
 lagos, por causas naturales o artificiales.

	11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular
	12. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	13. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
	14. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	15. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio
	16. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO No Agrupados
	17. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular
	18. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1760/2017-CR que propone la "Ley que facilita
la inversión en tierras para ganar al mar, ríos y
lagos, por causas naturales o artificiales.



19. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO

Fuerza Popular

.....



20. SHEPUT MOORE, JUAN

Peruanos Por El Kambio

.....



21. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT

Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

.....



22. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO

Fuerza Popular

.....



23. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX

Peruanos Por El Kambio

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



SEXTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 08 de Noviembre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

MIEMBROS TITULARES



1. LOMBARDI ELIAS, GUIDO RICARDO
Presidente
Peruanos por el Cambio



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Vice Presidente
Fuerza Popular



3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Secretario
Acción Popular

MIEMBROS TITULARES



4. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK
Alianza Para El Progreso

.....



5. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



6. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular

.....



7. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista

.....

Hora de inicio: Hora de término:

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



SEXTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 08 de Noviembre de 2017

08:00 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



8. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
Fuerza Popular



9. Guía Pianto, Moisés Bartolo
Peruanos Por El Kambio



10. GLAVE REMY, MARISA
No Agrupados



11. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Fuerza Popular



12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular



13. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
Fuerza Popular



14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
Fuerza Popular

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



SEXTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 08 de Noviembre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



16. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



17. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
Fuerza Popular

[Handwritten signature]

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO
Fuerza Popular

.....



2. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular

.....



3. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



SEXTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 08 de Noviembre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



4. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX
Peruanos Por El Kambio



5. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
Fuerza Popular



6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
Acción Popular



7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Fuerza Popular



8. SONIA ROSARIO ECHEVARRÍA HUAMÁN
Fuerza Popular



9. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Fuerza Popular



10. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
Fuerza Popular

Hora de inicio: Hora de término:

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



SEXTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 08 de Noviembre de 2017

08:00 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID

Fuerza Popular

.....



12. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO

Fuerza Popular

.....



13. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

Fuerza Popular

.....



14. MONTEROLA ABREGU, WULIAN ALFONSO

Fuerza Popular

.....



15. OLACHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS

Peruanos Por El Kambio

.....



16. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO

No Agrupados

.....



17. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL

Acción Popular

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



SEXTA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 08 de Noviembre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



18. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE
Fuerza Popular

.....



19. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular

.....



20. SHEPUT MOORE, JUAN
Peruanos Por El Kambio

.....

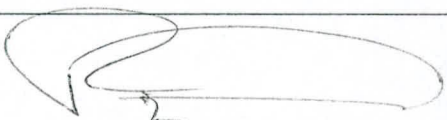


21. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

.....



22. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO
Fuerza Popular


.....



23. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
Peruanos Por El Kambio

.....

26

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2017 -2018

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SEXTA SESION ORDINARIA

ACTA 06

Miércoles, 08 de noviembre de 2017

En la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para realizar la Sexta Sesión Ordinaria correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018, la misma que se inició a las 8:20 horas del día miércoles 08 de noviembre de 2017, con el quorum reglamentario, bajo la conducción del señor Presidente Guido Ricardo Lombardi Elías y contando con la presencia de los señores congresistas Percy Alcalá Mateo – Vicepresidente, Andrés García Belaúnde - Secretario y los señores congresistas miembros titulares Moisés Guía Pianto, Jorge Andrés Castro Bravo, Karla Melissa Schaefer Cuculiza, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, Mártires Lizana Santos, Dalmiro Feliciano Palomino Ortiz, Osías Ramírez Gamarra, Rolando Reátegui Flores y Miguel Ángel Torres Morales. También estuvieron presente en su calidad de miembros accesorios, los señores congresistas Juan Carlos Del Águila Cárdenas y Roy Ernesto Ventura Ángel.

Se deja constancia de las licencias de los señores congresistas Marisa Glave Remy y Richard Acuña Núñez. Hicieron llegar dispensa por su inasistencia, los señores congresistas Luis Galarreta Velarde y Cecilia Isabel Chacón de Vettori

En primer término el Señor Presidente puso a consideración el Acta 5 correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria realizada el 18 de octubre de 2017, siendo aprobada por unanimidad, sin observación alguna.

Acto seguido, el señor Presidente informó a los señores congresistas que conjuntamente con la agenda documentada virtual se ha enviado los cuadros con las sumillas de documentos recibidos y emitidos por la Comisión, incluyendo los proyectos de Ley que ingresaron para su correspondiente estudio, de los que se dio cuenta en la Estación de Despacho; e indicó si alguno de los señores congresistas requiere copia de estos documentos, se sirvan solicitarlo a la Secretaría Técnica,

DESPACHO

Ingresaron a la Comisión, para su correspondiente estudio, los siguientes proyectos de ley:

1).PROYECTO DE LEY No 2032/2017-CR.- que propone modificar el artículo 6º de la Ley No 27506 – Ley sobre la utilización del Canon, para la Creación de un Fondo Educativo Regional. Presentado por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa del señor congresista Edgar Américo Ochoa Pezo y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 23 de octubre de 2017, pasó para estudio de esta Comisión en primer término y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. Para tener mayores elementos de juicio es pertinente solicitar opinión previa de la PCM, MEF, MINEDU y SUNEDU.

2). PROYECTO DE LEY No 2043/2017-CR.- que propone la Ley Marco que unifica normatividad de priorización y prelación para el pago de deuda social a cargo del Estado. Presentado por el grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora

congresista Alejandra Aramayo Gaona y otros señores congresista. Mediante Decreto de 31 de octubre de 2017 pasó para estudio de la Comisión de Justicia y Derechos Humano en primer Orden y a esta Comisión en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio antes de emitir pronunciamiento se requiere opinión previa de la PCM, MEF y Ministerio de Justicia.

3). **PROYECTO DE LEY No 2045/2017-CR**, que propone la Ley que modifica el artículo 17 de la Ley No 30264- Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico. Presentado por el Grupo Parlamentario de Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Miguel Román Valdivia y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 31 de octubre de 2017 pasó para estudio de esta Comisión en primer orden y en segundo orden a la Comisión de Energía y Minas. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM, MEF, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Energía y Minas.

4) **PROYECTO DE LEY No 2046/2017-CR**, que propone la ley que incorpora obligatoriamente a los taxistas y moto-taxistas al Seguro Social de Salud y al Sistema Nacional de Pensiones. Presentado por la Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del señor congresista Jorge del Castillo Gálvez y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 31 de octubre de 2017 pasó para estudio de la Comisión de Trabajo y seguridad Social en primer orden y de ésta Comisión en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM, del MEF, MINTRA, ESSALUD y ONP.

5) **PROYECTO DE LEY No 2047/2017-CR** – que propone la Ley que declara de interés nacional la promoción del desarrollo del transporte aéreo de bajo costo desde y hacia la Amazonia Peruana- Low Cost, para la Amazonía. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Juan Carlos del Águila Cárdenas y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 02 de noviembre de 2017 pasó para estudio de la Comisión de Transportes y Comunicaciones en primer orden y a esta Comisión en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM, MEF, MINDEF, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Turismo y Comercio exterior y de la Cámara de Comercio de Lima.

6) **PROYECTO DE LEY No 2049/2017-CR**, que propone la Ley que modifica el artículo 30º del TUO de la Ley del SPP y fomenta la Política del Ahorro. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Freddy Sarmiento Betancourt y otros señores congresista. Mediante Decreto de 03 de noviembre de 2017 paso para estudio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en primer orden y de esta Comisión en segundo orden.

6) **Adhesión del congresista José Marvín Palma Mendoza al Proyecto de Ley No 1868/2017-CR**, que propone fomentar la inserción de jóvenes en el mercado laboral formal y estimular la mejora de la productividad laboral de dichos jóvenes en sus puestos de trabajo a través del otorgamiento de incentivos al empleador que permita reducir el costo de las aportaciones a ESSALUD, de la capacitación y formación laboral de los jóvenes.

INFORMES

El Congresista Jorge del Castillo Gálvez invitó a los señores congresistas a participar en el evento que se realizará el próximo martes 14 de noviembre, a las 3 de la tarde, en la Sala 4 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, sobre el Anteproyecto de "Ley que Regula las Fusiones y Adquisiciones Empresariales para promover la Libre Competencia"; dijo que fue elaborado tomando en cuenta las opiniones y sugerencias obtenidas en distintas Mesas de Trabajo realizadas en el Grupo Trabajo "PROINVERSIÓN y Generación de Empleo, cuya

coordinación estuvo a su cargo en la Legislatura pasada, en la que participaron especialistas en materia de Competencia, los señores Ministros de Economía y Finanzas, de Producción, de Turismo y Comercio Exterior, el Presidente de INDECOPI, Presidentes de Organismos Reguladores, Representantes de los principales gremios empresariales como CONFIEP, CSI y Cámara de Comercio de Lima y representantes de Asociaciones de Defensa del Consumidor, Abogados y Economistas especializados en la materia. Dijo que enviaría las invitaciones a los despachos congresales y les agradecía anteladamente su participación.

PEDIDOS

El **congresista García Belaúnde** se refirió a los dictámenes que fueron aprobados por esta Comisión y que pasaron al Pleno y no se agendan para su correspondiente debate, como es el caso del Dictamen favorable con Texto Sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley Nos 374 y 1322/2016-CR - Ley que modifica el artículo 11 de la Ley No 29816- Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, que fue presentado el 25 de mayo de 2017 y hasta la fecha no ha sido incluido en la Agenda del Pleno. En consecuencia solicitó que se pida al Consejo Directivo que se incluya en la Agenda del Pleno y de ser el caso, se solicite la dispensa de dictamen la Comisión que no haya emitido dictamen, en este caso de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

El **congresista Jorge Andrés Castro Bravo**, en su calidad e autor del Proyecto de Ley No 1100/2016-CR, que propone la ley que establece la regulación de las mercancías restringidas en la Ley No 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias, solicitó que se priorice su debate y se incluya en la Agenda de la Comisión.

Se deja constancia que los señores congresistas hicieron referencia al tema del Régimen de admisión temporal de aeronaves y material aeronáutico, contenido en el Proyecto de Ley No 551/2016-CR, que por acuerdo de Junta de Portavoces del 22 de junio de 2017 se dispensó de dictamen a esta Comisión, siendo aprobado el dictamen de la Comisión de Transporte y Comunicaciones, en primera votación con fecha 19 de octubre de 2017.

ORDEN DEL DÍA

1.- El **Señor Presidente** informó que el Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- Ingeniero Víctor Shiguiyama Kobashigawa, quien fue invitado para que informe sobre el funcionamiento de los Regímenes Especiales y el impacto fiscal de las exoneraciones tributarias en la presente Sesión, mediante Oficio No 00530-2017-SUNAT/100000 se ha disculpado por su inasistencia, debido a que en la fecha está viajando al exterior para asistir al evento organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID denominado "Diálogo Regional de Políticas: La gestión fiscal en la era digital: Avances y desafíos futuros para América Latina", y solicita se re programe su presentación. En tal virtud, el señor Presidente dijo que se reprogramará su presentación para la próxima Sesión a realizarse el miércoles 15 de noviembre del año en curso.

2.- **Proyecto de Ley No 1760/2017-CR.- Modificación del Decreto Legislativo No 1147 - Quinta Disposición Complementaria Final, para el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional- Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para facilitar la inversión en tierras ganadas al mar.**

El señor Presidente dijo que como ya se precisó en sesiones anteriores, el Dictamen recomienda su Aprobación con Texto Sustitutorio, con el propósito de modificar del Decreto Legislativo N° 1147 a efectos de precisar las competencias para el desarrollo de proyectos de asociación público privada y proyectos en activos sobre terrenos ganados al

mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales, estableciendo que dicha competencia como Organismo Promotor de la Inversión Privada corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Previamente a la adjudicación del proyecto, PROINVERSIÓN, sin excepción y bajo responsabilidad, recabe la opinión de la Autoridad Marítima Nacional o de la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda.

Además, dijo que el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, implementa una modalidad de participación de la inversión privada denominada Proyectos en Activos, que permite a los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promover la inversión privada sobre activos de su titularidad a través del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) respectivo.

El Texto Sustitutorio recomienda la aprobación del **Artículo Único que incorpora** al Decreto Legislativo N° 1147 -que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Quinta Disposición Complementaria Final, con el siguiente texto:

Quinta.- La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN tiene la calidad de Organismo Promotor de la Inversión Privada para los proyectos de asociación público privada y proyectos en activos que se desarrollen **para ganar terrenos** al mar, ríos y lagos, por causas naturales o artificiales, dada la relevancia nacional de dichos proyectos.

De manera previa a la adjudicación del proyecto, PROINVERSIÓN, sin excepción y bajo responsabilidad, debe contar con la opinión de la Autoridad Marítima Nacional o de la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda, sin perjuicio de las demás que se requieran conforme a las normas de la materia.

Y en atención a la propuesta del congresista Rolando Reátegui Flores, el tercer párrafo es el siguiente:

La desafectación de activos está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo a las modalidades establecidas en la legislación sobre promoción de la inversión privada mediante asociación pública privada y proyectos en activos.

Concluido el debate, el señor Presidente sometió a votación el Dictamen favorable con Texto Sustitutorio, siendo aprobado por mayoría, con el voto en contra del congresista Jorge Del Castillo Gálvez y la abstención del congresista García Belaúnde.

3. Proyecto de Ley No 1439/2016-CR y Proyecto de Ley No 1645/2016-CR – Prórroga del plazo de la aplicación de la Ley No 30269 – Emisión de Documentos Cancelatorios –Tesoro Público, para el pago del IGV que grava los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos.

Se precisó que el objetivo de las propuestas es prorrogar el plazo de aplicación por 3 y 5 años de la Ley 29285 – Ley que establece la emisión de Documentos Cancelatorios-Tesoro Público para el pago del IGV que grava los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos, ampliado por la Ley 30269, con la finalidad de promover y facilitar el acceso por vía aérea a la ciudad de Iquitos, contribuyendo a su interconexión.

Se indicó que **se trata de un Subsidio y no un beneficio tributario** como erradamente se cree; no ha solucionado el principal problema de la ciudad de Iquitos: su conectividad

con el resto del país por las siguientes razones: 1) El transporte terrestre es el medio que resulta vital para la región, pues es el más masivo y económico de todos, y favorece el desarrollo de ciudades intermedias y propicia el desarrollo de actividades productivas: agricultura, silvicultura, comercio, turismo, entre otras. Resultan prioritarias las carreteras Saramiriza-Guepi (607 km) y Yurimaguas-Iquitos (420 km). Se requiere mayores recursos de inversión. 2) El subsidio otorgado no ha aumentado la participación de Iquitos en el transporte aéreo de pasajeros a nivel nacional, pasa de 6.0% en el 2009 a 4.3% en el 2016. 3) El crecimiento del número de pasajeros por servicios de transporte aéreo entre los años 2002 y 2017, en los principales aeropuertos de las ciudades del interior del país, ha sido menor en los casos de Iquitos (169.2%) y Madre de Dios (114.7%), que tienen subsidio con Documentos Cancelatorios, mientras que otras ciudades sin subsidio han duplicado (Tacna, Puno y Cusco), triplicado (Tumbes, Yurimaguas, Chiclayo, y Trujillo), cuadruplicado (San Martín y Cajamarca), quintuplicado (Piura y Ayacucho) e incluso crecido mucho más (Arequipa, Huánuco, Jauja, y Chachapoyas) el número de pasajeros. 4) No hay evidencia de una mejora en el precio de los pasajes aéreos para los usuarios, más bien limita los mecanismos de mercado al no existir incentivos para realizar ofertas o reducir el precio de los pasajes para incentivar la demanda debido a que a mayores precios recibirá mayor monto por documentos Cancelatorios y tiene además posición dominante en transporte. Por ejemplo, los costos de los pasajes hacia Tumbes y Tacna que se encuentran a 1017 Km y 985 Km de distancia son menores al valor que tiene un pasaje a Iquitos (1011 Km), lo cual se ha dado a lo largo del tiempo. Sin embargo, puede influir en el valor: la estacionalidad, la frecuencia de vuelos, entre otros, y no necesariamente tiene relación con la emisión de Documentos Cancelatorios.



En consecuencia, resulta pertinente un esquema que sustituya la Ley 29285 por transferencias a favor del Gobierno Regional de Loreto por un monto equivalente de los recursos, con el objeto de que se orienten a inversiones en infraestructura social, lo cual sí tendrá un impacto directo en la población de Iquitos y Loreto; que permitirán disminuir la brecha de infraestructura en Loreto, y promover el desarrollo económico de la Región Loreto al generarse nuevas oportunidades, incrementar los recursos de inversión en infraestructura social y generar nuevos puestos de trabajo. En ocho años, tendríamos que el Gobierno Regional de Loreto recibiría para inversiones la suma de S/. 237.6 millones mayor al subsidio de S/. 89.1 millones por los 3 años de ampliación del subsidio, facilitar el acceso por otras vías de comunicación a la ciudad de Iquitos, contribuyendo a su interconexión con el resto del país y promover el transporte aéreo de personas desde y hacia la ciudad de Iquitos, permitiendo su conexión a través de mecanismos de mercado.

El **congresista Congresista García Belaunde** dijo que durante la vigencia de esta norma no hubo reales beneficios, no aumentó la venta de los pasajes ni bajó su precio, preguntó: ¿Quién fiscaliza estos supuestos los beneficios y como lo hacen?, por ello indicó que es mejor el IGV diferenciado, porque es excesivo pagar 18% por un pasaje cuando no hay conectividad en el Perú. Coincidió con lo señalado en el dictamen, en el sentido que no se está hablando de exoneración, sino es un subsidio, sin embargo, se podría exonerar los pasajes desde Iquitos, para favorecer a la población loreтана, dijo que tiene que haber algún tipo de fiscalización a las exoneraciones o subsidios que realice la SUNAT, de manera efectiva. Dijo que es importante revisar las cifras de recepción de pasajeros en la Región Loreto, señaló que desde el año 2014, todos los aeropuertos del Perú rebasaron su capacidad de recepción de pasajeros y es un problema que el Poder Ejecutivo debe evaluar y adoptar las medidas pertinentes.

El **congresista Juan Carlos Del Águila Cárdenas**, autor del Proyecto de Ley No 1645/2016-CR, acumulado en el presente dictamen, manifestó su discrepancia con el mismo. Indicó que no se está tomado en cuenta el grado de aislamiento de Iquitos, que es la única ciudad capital de Departamento en esta situación, que carece de infraestructura y servicios básicos que le permitan competir en igualdad de condiciones con otras ciudades del territorio nacional, sin fibra óptica, sin carreteras de interconexión con el resto del país,

deficiente servicio de energía eléctrica que impide impulsar la producción y la tecnología, no cuenta con terminal portuario a pesar que el transporte esencial es a través de los ríos, pero de manera deficiente, a pesar que no hay carreteras. En consecuencia, para conectarse con la costa el único medio es el aéreo, por lo que los pobladores requieren de un tratamiento tributario especial que compense los altos costos que significa vivir en la Amazonia, con escasas oportunidades para producir, trabajar, estudiar o desarrollar algún emprendimiento, en el marco del artículo 69° de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, dijo que estando próximo el vencimiento del plazo de vigencia de la Ley No 29285, ampliada mediante Ley No 30269, hasta el 30 de noviembre de 2017, es pertinente mantener la Emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, para el pago del IGV que grava los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos. Expresó su disconformidad con la propuesta de la Comisión de transferir a un Fideicomiso a nombre del Gobierno Regional, los recursos producto de la suspensión de la emisión de los Documentos Cancelatorios, para pagar el IGV de los pasajes aéreos desde o hacia la ciudad de Iquitos, que ascenderían a un promedio de 30 millones de soles anuales, para financiar algunas actividades y proyectos. Dijo que esta propuesta no ha sido consensuada ni garantiza que pueda impulsar un proceso de desarrollo si previamente el Gobierno Nacional no invierte y culmina los proyectos estratégicos que requiere la Región Loreto. En consecuencia, insistió en su propuesta de prorrogar por cinco años la exoneración del IGV a los pasajes de transporte aéreo de pasajeros desde y hacia la ciudad de Iquitos, establecida en la Ley 29285 y ampliada en la Ley No 30269.

El **congresista Jorge Del Castillo Gálvez** dijo que coincide con los fundamentos del dictamen en el sentido de que se trata de un subsidio otorgado por el Poder Ejecutivo a las empresas de transporte aéreo, para que éstas paguen el IGV que grava los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos y, por lo tanto, es pertinente la sustitución del esquema de la Ley 29285 por transferencia a favor del Gobierno Regional de Loreto, por un monto equivalente de los recursos, con el objeto que se orienten a inversiones en infraestructura social para disminuir la brecha existente, y que lo beneficiarios sean los pobladores de Iquitos y la Región Loreto, de escasos recursos. En consecuencia, la norma debe precisar que el beneficio en el precio de los pasajes deben ser de vuelos que salen de Iquitos y retornan a esta ciudad.

Acto seguido, el Señor Presidente sometió a votación la propuesta del congresista Del Águila, contenida en el Proyecto de Ley No 1645/2016-CR, e inmediatamente aclaró que había un error de su parte en el enunciado de la votación, por cuanto ésta tienen que ser para la aprobación, rechazo o abstención del DICTAMEN presentado por la Comisión. En consecuencia, dijo que la acotada votación no tiene validez y queda sin efecto.

En este estado de la Sesión, el Señor Presidente dijo que ya no se contaba con el quorum correspondiente para efectuar la votación del dictamen y por lo tanto, se pasaba a un cuarto intermedio, para retomar el tema en la próxima Sesión, como primer punto de la agenda.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

Siendo las 10.25 horas, el señor Presidente agradeció la presencia de los señores congresista y levantó la Sesión.



32